

RAD. 080013110008-2024-000-00
REF. ALIMENTOS MENOR
DTE. LENYS LISSETTE GALVIS CRESPO
DDA. JORGE ANDRES BENITEZ MADRID
AUTO INADMITE

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, la cual nos correspondió por reparto bajo radicación No. 2024-00076-00 y se encuentra pendiente para su estudio. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, 8 de marzo de 2024

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Marzo ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a la revisión de la presente demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, a efectos determinar la viabilidad de su admisión o inadmisión, observando lo siguiente:

- No se observa que se afirmará bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica de la parte demandada suministrada en la demanda, corresponde a la utilizada por esta, tampoco la forma como se obtuvo la misma, ni se allegaron las evidencias correspondientes. Para lo cual deberá procederse de conformidad con lo reglado en el inciso 2° del artículo 8 de la ley 2213 de 2022. En caso de no contarse con tales evidencias, deberá informarse, en tal caso la notificación deberá realizarse en la dirección física conforme a los artículos 291 y 292 C.G.P.

Al subsanarse, debe aportarse la constancia del envío de la demanda y anexos al correo electrónico o dirección física de la parte demandada, tal como lo exige el art. 60 inciso 5o de la ley 2213 de 2022, considerando que no se solicitaron medidas cautelares en esta.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días la presente demanda a fin de que la parte actora subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1º. Inadmitir la presente demanda, manténgase en secretaría por el término de cinco (05) días a fin de que sean subsanados los defectos anotados.

2º. Téngase a la Dra. DARLENY DEL CARMEN ENRIQUEZ MARTINEZ, en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos legales pertinentes del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

Rmh

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6154c2baa32757e1ad3991e1a3bea8b94b6275327bd1ec46a498412b57c0858b**

Documento generado en 08/03/2024 08:06:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>